

## **TEMAS A CONSIDERAR EN EL INSTRUMENTO REGIONAL PARA LA CABAL APLICACIÓN DEL PRINCIPIO 10 DE LA DECLARACIÓN DE RÍO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

### **PRIMERA PARTE**

Los documentos acordados en el proceso (Hoja de Ruta, Plan de Acción hasta 2014, Visión de Lima, en particular) se consideran insumos que pueden contribuir al contenido que los países deseen aportar a esta sección.

#### Preámbulo

Para Colombia el acceso de los ciudadanos a la información, participación y justicia ambiental, es un asunto de gran relevancia. El ejercicio pleno de los derechos de acceso, es un elemento central a la hora de formular e implementar una política de desarrollo incluyente y ambientalmente sostenible, donde se procure alcanzar los más altos estándares de bienestar para todas las personas. Se considera que debe ser una construcción colectiva donde haya una participación activa de todas las entidades del Estado.

El instrumento que se proponga debe tener como propósito fundamental que los Estados, organizaciones y partes interesadas, promuevan el acceso de los ciudadanos a la información, participación y justicia en asuntos ambientales de manera permanente y como un derecho.

El convenio debería partir de la idea de que una mayor implicación y sensibilización de los ciudadanos con relación a los problemas medioambientales conduce a una mejor protección del medio ambiente. Adicionalmente deberá contribuir a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente adecuado, que le permita maximizar su nivel de bienestar.

#### Objetivo

El objeto del tratado debería ser promover el derecho de acceso a la información, a la participación y a la justicia ambiental por parte de todos los ciudadanos. Fortalecer el intercambio de procedimientos y experiencias exitosas entre Estados y los demás actores interesados, de manera que los ciudadanos reciban información clara, veraz y pertinente sobre las cuestiones ambientales que afectan sus vidas y puedan hacer uso de ella para participar activamente.

#### Uso de términos o definiciones

#### Principios

El instrumento buscaría que cada uno de los Estados promueva los siguientes principios dentro de su legislación para el manejo de la información ambiental:

Transparencia: toda la información ambiental en poder de los sujetos obligados por las respectivas leyes nacionales se presumiría pública. Las entidades estarían en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la información ambiental en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto hayan establecido las

autoridades nacionales, excluyendo las excepciones constitucionales y legales establecidas por cada país.

Facilitación: en virtud de este principio los Estados promoverían que su respectiva legislación nacional facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental.

No discriminación: los Estados deberían entregar información ambiental a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud, siempre, de conformidad con us legislación nacional.

Gratuidad: el acceso a la información pública debe ser gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida, debería ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella.

Divulgación proactiva de la información: el derecho de acceso a la información ambiental no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad (transparencia pasiva), sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público (transparencia activa), de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

#### **Ámbito de aplicación**

Información de tipo ambiental producida por entidades públicas o privadas que tenga un impacto sobre el interés público.

Estos principios deberán ser aplicados en todos los Estados parte.

#### **Disposiciones generales**

Se parte de la idea de que una mayor implicación y sensibilización de los ciudadanos con relación a los problemas medioambientales conduce a una mejor protección del medio ambiente. El documento buscará contribuir a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar.

#### **Normas generales sobre derechos y obligaciones de las partes**

### **TEMAS A CONSIDERAR**

A continuación se presentan elementos preliminares relativos a los derechos de acceso que podrían ser desarrollados en el instrumento.

El acceso efectivo de las comunidades a la justicia ambiental es un asunto que debe ser implementado por cada uno de los Estados de manera que los ciudadanos cuenten con instancias donde puedan exigir su derecho a conocer, participar y reclamar ante

decisiones que afecten su bienestar ambiental. Para ello, el instrumento puede crear marcos de cooperación entre todas las partes interesadas que ayuden a hacer realidad las siguientes metas:

1. Diseñar mecanismos de difusión de la normatividad ambiental, derechos colectivos e individuales de las víctimas de las agresiones ambientales y buenas prácticas regionales en esta materia.
2. Abordar soluciones para eliminar las barreras de acceso a la justicia en materia ambiental.
3. Construir procedimientos de atención a las víctimas de delitos ambientales, de manera que se facilite la judicialización oportuna de los comportamientos delictivos.
4. Dar respuesta a las necesidades particulares de acceso a la justicia de los grupos étnicos, teniendo en cuenta sus estándares diferenciales de protección como consecuencia de su vocación ancestral, colectiva, espiritual y cosmogónica del territorio. Siempre teniendo en cuenta que las afectaciones ambientales pueden atentar en mayor proporción contra su supervivencia.
5. Abordar el tema de cooperación regional para la investigación y persecución de los delitos ambientales especialmente estimulando procedimientos de apoyo técnico, científico y logístico.
6. Generar canales efectivos de comunicación entre las autoridades administrativas ambientales y las autoridades penales en materia ambiental, para la eficiente y efectiva judicialización de los delitos y la promoción de buenas prácticas en esta materia.

**Uso de nuevas tecnologías de la comunicación**

Se promoverá que los Estados publiquen su información a través del esquema de datos abiertos lo cual implica generar soluciones y herramientas tecnológicas que le permita a los ciudadanos acceder a servicios para satisfacer sus necesidades más apremiantes, exigir el cumplimiento de sus derechos, desarrollar aplicaciones tecnológicas para mejorar su calidad de vida, y ejercer control ciudadano sobre los recursos y bienes públicos.

Cada Estado debería difundir en sus sitios web el esquema de publicación que implementará, el cual debe establecer la clase de información, la manera de publicarla, los cuadros de clasificación documental y la periodicidad de divulgación.

**Consideración especial a grupos específicos o vulnerables**

Se debería desarrollar criterios diferenciales de accesibilidad que permitan a las poblaciones específicas acceder a la información pública en los diversos idiomas y

lenguas que se requieran para facilitar su acceso por parte de grupos étnicos y culturales y de población en condición de discapacidad.

#### **MEDIOS DE IMPLEMENTACIÓN:**

PROPUESTA DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES Y COOPERACIÓN.

Temas a considerar:

- o Apoyo a los países para cumplir con el instrumento
- o Cooperación técnica
- o Multiplicadores
- o Actividades nacionales
- o Sinergias con otras instituciones e instrumentos
- o Educación/sensibilización ambiental
- o Desarrollo de actividades tanto para público como funcionarios públicos
- Financiamiento

#### **REGLAS DE PROCEDIMIENTO**

Reglas de participación del público en las reuniones en el marco del instrumento

#### **MARCO INSTITUCIONAL**

Dado que la naturaleza de este instrumento aún no está acordada, la pertinencia de algunas disposiciones que se proponen dependerá de dicha definición.

#### **Naturaleza:**

Se considera que se debe optar por un instrumento (Declaración, Directrices, Principios) no vinculante que estimule el intercambio de experiencias exitosas y haga que el mecanismo de facilitación respalde a los Estados y al público en general, en el proceso de fortalecimiento de sus capacidades y programas de cooperación.

Este instrumento debe estar abierto a todos los ciudadanos de manera que ayude mejorar el acceso a la información y justicia ambiental, y a profundizar la participación de los ciudadanos y gobiernos en temas ambientales.

Su prioridad sería garantizar el acceso a la información relevante y crear un marco base para las iniciativas de cooperación entre todos los Estados y el público en general, interesados en asuntos ambientales.

Con la divulgación de la información ambiental se buscaría generar un mayor nivel de apropiación por parte de los ciudadanos de las cuestiones ambientales. En este sentido, el instrumento formalizaría lo propuesto en el mecanismo de facilitación. Se considera que estaría destinado a mejorar los canales de acceso, no sólo estatales sino de la sociedad civil sobre las cuestiones que desarrolla el Principio 10.

Se propenderá por el establecimiento de un sistema que ayude a fomentar una mayor colaboración entre los países mediante proyectos educativos y de capacitación,

cooperación científica, oportunidades de financiamiento, acceso a la tecnología, sensibilización ambiental y desarrollo de actividades con multiplicadores.

Como el Principio 10 es un proceso dinámico se debe buscar garantizar un proceso de actualización constante sobre la base de un marco común donde el conocimiento y las mejores prácticas puedan transmitirse a muchos sectores, lo que implica que debe estar abierto a todos los que puedan dar aportes.

Reunión/Conferencia de las Partes

Las partes se podrían reunir de manera presencial una vez al año para la realización de talleres donde se expongan las iniciativas más novedosas y exitosas implementadas por cada uno de los Estados Miembros. Sería deseable que a estas reuniones **asistieran no sólo los gobiernos sino que se les diera amplia participación a todas las partes interesadas.**

Mesa directiva: se continuaría con la estructura de delegados nacionales aunque se le abriría más espacio al nivel técnico.

Secretaría:

El instrumento continuaría con una Secretaria Técnica a cargo de la CEPALI, Comisión que se desempeñaría como un canal de promoción, divulgación y diálogo para promover la cooperación, el intercambio de información y el desarrollo de redes entre las partes interesadas en los pilares del principio 10.

Esta secretaría especializada proporcionaría información a las partes y coordinaría las relaciones con otros cuerpos multilaterales. Esta organización facilitaría el funcionamiento de los intercambios de experiencias por parte de los Estados y los ciudadanos.

Grupo Consultivo u órganos subsidiarios:

Se buscaría la creación de paneles técnicos o científicos que examinen temas específicos y especializados, y asesoren a los Estados Miembros en la implementación de políticas y estrategias para promover la participación ciudadana en temas ambientales.

Mecanismo de cumplimiento

Cada una de las partes, de acuerdo a nivel de capacidades y legislación nacional fortalecería los derechos de acceso y participación de sus ciudadanos a los temas ambientales.

Adopción, enmiendas, derecho de voto, firma, ratificación, entrada en vigor, reservas, denuncia, depositario, textos auténticos